

el error de duplicidad referente don Ignacio Viejo Reguera, que aparece repetido en la referida lista, tratándose de un solo aspirante

2.º Estimar la reclamación formulada por el aspirante don Jaime Freixa Rodríguez, quedando incluido en el grupo reservado para huérfanos de guerra.

3.º Nombrar el Tribunal calificador del concurso, que estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Don Francisco Gómez y Gómez Jordana, Jefe de la Sección de Legislación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Vocales: Don Marcelino Piñel Miguel, Registrador de la Propiedad.

Don Daniel Aladrén Garza, Jefe del Departamento Inmobiliario.

Don Agustín Serrano de Haro Medialdea, Registrador de la Propiedad.

Don Luis Infante Sánchez-Torres, Registrador de la Propiedad.

Secretario: Don Antonio Mené Lampre Letrado.

Madrid, 17 de julio de 1970.—El Director general, Federico Muñoz Durán.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de julio de 1970 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor de carburantes marca «Tokheim», modelo «1052 A-Twin», doble para dos productos diferentes.

Imos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Distribuidora Emanuel S. A.», con domicilio en esta capital, avenida de América, número 36, en solicitud de aprobación de un prototipo de surtidor de carburantes marca «Tokheim», modelo «1052 A-Twin», doble para dos productos diferentes, de fabricación holandesa.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Fosas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Distribuidora Emanuel, S. A.», al prototipo de surtidor de carburantes marca «Tokheim», modelo «1052 A-Twin», doble para dos productos diferentes, cuyo precio máximo de venta será de ciento cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta pesetas (146.850 pesetas).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de este aparato surtidor de carburantes se procederá a su precintado una vez realizada su verificación, colocando los treinta y dos precintos para los dos surtidores incluidos en el aparato, que se representan y relacionan, respectivamente, en los planos y Memoria descriptiva del aparato que sirvió de base para su aprobación por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Cuarto.—Los aparatos surtidores correspondientes al prototipo a que se refiere la presente Orden llevarán en las cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- Nombre de la casa constructora o marca del aparato, y la designación del modelo o tipo del mismo
- Especificación de la clase y tipo de carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la pieza de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente Resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.

CARRERO

Imos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía y Combustibles.

ORDEN de 7 de julio de 1970 por la que se dispone una emisión especial de sellos de correo conmemorativa «Día del Sello 1970» para la provincia de Sahara.

Imo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de enero de 1949, se dispuso que anualmente se celebrara el «Día del Sello», mediante emisiones especiales de sellos de correo en nuestros territorios africanos conmemorando la fecha del otorgamiento del Códice de Isabel la Católica.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para la conmemoración del «Día del Sello 1970», se autoriza una emisión especial de sellos de correo para la provincia de Sahara

2.º Esta emisión constará de las siguientes clases, valores y número de unidades:

	Unidades
De 0,50 pesetas	400.000
De 1,00 peseta	400.000
De 2,00 pesetas	400.000
De 5,00 pesetas	400.000
De 8,00 pesetas	400.000

3.º Estos sellos entrarán en circulación el día 23 de noviembre de 1970.

4.º Atribuida en esta emisión, para atenciones de Acción Social, una participación en su producto, esta Presidencia del Gobierno determinará la base y porcentaje aplicables para obtener la cuantía de la participación, la cual podrá ser satisfecha a título de subvención, con imputación al presupuesto de gastos de la provincia de Sahara, previa la concesión del crédito necesario por la cantidad equivalente a la que se hubiere liquidado para la participación.

5.º El tema a reproducir serán especies de mariposas radicadas en la provincia, y se autoriza a la Dirección General de Promoción de Sahara para que obtenga, por el sistema que considere más adecuado, los dibujos originales a reproducir en los sellos.

6.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Promoción de Sahara los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores. Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expendición de estos sellos tendrá lugar en provincia de Sahara. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expendirán también en la Oficina Filatélica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.

CARRERO

Imo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.